



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Exp. N° 1181-2000-AA/TC  
 Corporación Técnica de Comercio S.A.  
 Lima.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, cuatro de abril del dos mil uno.

**VISTO:**

El recurso extraordinario interpuesto por Corporación Técnica de Comercio S.A. representada por su apoderado don Carlos Tejeda Rojas, contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, obrante a fojas diecinueve del cuaderno especial, su fecha dos de marzo del dos mil, que, confirmando la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, declaró improcedente la acción de amparo promovida contra el Poder Judicial; y

**ATENDIENDO A:**

- 1) Que se aprecia de la demanda de amparo interpuesta por la recurrente, que si bien aquella tiene como demandado a distintos órganos del Poder Judicial y específicamente al Tercer Juzgado Transitorio Civil de Chiclayo y a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lambayeque, lo que se busca, en el fondo, mediante el presente proceso constitucional, es la anulación de determinadas resoluciones judiciales, expedidas en vía de ejecución, dentro del proceso ordinario sobre resolución de contratos seguido entre la misma recurrente contra Cooperativa Agraria Azucarera Pucalá Ltda., actualmente, Empresa Agroindustrial Pucalá S.A.
- 2) Que siendo manifiestamente notorio que lo que pueda resolverse en el presente proceso, habrá de repercutir necesariamente en el proceso sobre resolución de contratos anteriormente mencionado, la demandante de la presente causa, ha debido también emplazar a Empresa Agroindustrial Pucalá S.A.
- 3) Que a su vez y de conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 25398, las autoridades judiciales encargadas del conocimiento del presente proceso de amparo, estaban en la obligación legal de poner la demanda en conocimiento de Empresa Agroindustrial Pucalá S.A., cuando por la naturaleza de las cosas, gozaba esta última de legitimación pasiva, y era indiscutible que cualquiera que fuese el resultado del presente proceso, inevitablemente habría de incidir sobre su esfera de intereses.
- 4) Que las situaciones anteriormente descritas, no hacen sino corroborar, que en el presente proceso constitucional, no se han dado las condiciones para un adecuado y efectivo ejercicio del derecho de defensa, por parte de Empresa Agroindustrial Pucalá S.A. pues no obstante ser un tercero plenamente legitimado, se ha tramitado el presente proceso a sus espaldas, lo que origina un grave quebrantamiento de



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

forma que debe corregirse en aplicación estricta del segundo párrafo del Artículo 42° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 26435.

- 5) Que por consiguiente y a efectos de garantizar un debido proceso constitucional, la presente causa deberá ser repuesta a su etapa inicial, y, específicamente, al momento de la expedición del admisorio de la demanda, pues es necesario comprender en la relación jurídico-procesal a todos aquellos, que, como resultado del presente proceso, puedan verse afectados.

**RESUELVE**

Declarar nulo todo lo actuado, desde fojas noventa y cinco, a cuyo estado se repone la causa, con el objeto de que se comprenda dentro de la relación jurídico-procesal a Empresa Agroindustrial Pucalá S.A, debiendo notificársele con la demanda de amparo interpuesta. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial El Peruano, y la devolución de los actuados.

SS

- AGUIRRE ROCA
- REY TERRY
- NUGENT
- DIAZ VALVERDE
- ACOSTA SANCHEZ
- GARCIA MARCELO

*Cel. Aguirre Roca*  
*Rey Terry*  
*Nugent*  
*Diaz Valverde*  
*Acosta Sanchez*  
*Garcia Marcelo*

*Arce*  
*Arce*  
*Arce*

Lsd.

**Lo que certifico:**

**Dr. César Cubas Longa**  
SECRETARIO RELATOR